

EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO P.S. 04/2020

RESOLUCIÓN

Visto	para	resolver	los	autos,	acuerdos	y	demás	documentación	que	integran	el
Proce	edimie	nto Sanci	ona	torio, id	entificado	ba	ijo el nún	nero de expedien	te P.S.	04/2020,	en
contr	a del L	icitante '									

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 8 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Magisterio número 1155 mil ciento cincuenta y cinco, Colonia Observatorio, Guadalajara Jalisco, quinto piso, con la designación de las facultades que le fueron conferidas al suscrito como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco designado el 05 cinco de febrero de 2019, según acuerdo emitido por la Lic. del Estado y con fundamento en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 155 y 156 del Reglamento de la citada ley, artículo 5 fracciones V, IX y XI de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, en los cuales se les otorga la facultad sancionadora y de calificación de faltas a los Órganos Internos de Control, así como la atribución de substanciar y resolver los procedimientos en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley, y derivado de las irregularidades replicadas en el Acta de Hechos de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, emitida por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, donde consigna al Licitante por haber infringido lo establecido en el artículo 116 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y
Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios al participar en la
y haber presentado el documento denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales presumiblemente falso.

Por lo que una vez que se desahogó el procedimiento señalado en los artículos 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se procede a emitir resolución conforme a la fracción V del artículo 156 de dicho reglamento, al tenor del siguiente:

RESULTANDO

I.- ACTA DE HECHOS

Con fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, se recibió en este Órgano
Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco oficio número ADQ-
066/2020, signado por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras,
adjuntando Acta de Hechos del 25 veinticinco de febrero de la
presente anualidad, mediante el cual se informó de una presunta irregularidad cometida
por el Licitante de la
en donde se constató que el Licitante dentro de su
Propuesta Técnica presentó en atención a lo solicitado en el inciso h) del punto 10.2 de
las Bases "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA:",
el documento denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, que tras





su validación acorde al Código QR plasmado, se desprende que no coincide la información descrita en el documento en físico presentado por el Licitante, contra la información que arroja la validación, por lo que se presume un documento falso, anexando para tal efecto documentación comprobatoria y de la que se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 30 treinta de diciembre de 2019 dos mil diecinueve los miembros del

Comité de Adquisiciones del Instituto aprobaron las Bases de la
del que se acredita:
a) Que éste Instituto invita a las personas físicas y jurídicas interesadas a participar en dicha Licitación Pública Nacional.
b) Que el objetivo de dicha Licitación es que el Área Requirente siendo en este caso de éste Instituto, otorgue un servicio
completo y oportuno en la entrega de medicamentos a los derechohabientes, conforme a las necesidades de cada una de las "UNIMEF" de nuestro sistema de salud.
c) Que de su foja 10, se advierte el punto 10.2 de las Bases en comento, mediante el cual se detallan los "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA", refiriendo que el inciso h) a la letra dice:
"h) Copia simple legible del documento con una vigencia <u>no mayor a 30 días naturales</u> contados a partir de la entrega de las propuestas; en el que se emita la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo emitido por el SAT, conforme al Código Fiscal de la Federación y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2019 (dos mil diecinueve)."
2. El 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo la 01 Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el que en su punto 5.1 "Presentación y Apertura de propuestas técnicas y económicas" se observa:
a través de su representante, se apersonó como Licitante al desahogo de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas para
De LA PROPUESTA TÉCNICA:".
Acto seguido en el desahogo del mismo punto 5.1, miembros del Comité de Adquisiciones, en foja 18, tuvieron por recibida la Propuesta Económica del Licitante de acuerdo al punto 10.3

de las Bases "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA





ECONÓMICA:", por un Gran Total Cotizado correspondiente

3. De la Propuesta Técnica presentada por el Licitante consistente en 782 setecientas ochenta y dos fojas, se acredita lo siguiente:					
a) Que en supuesto cumplimiento del citado punto 10.2, inciso h) de las Bases, presentó el documento denominado como Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual exhibe Código QR para su verificación, mismo que se exhibe en fojas 146 a 147 de su Propuesta Técnica.					
b) Que en cumplimiento al punto citado punto 10.2, inciso i) de las Bases, ofertó únicamente 70 setenta claves de las 623 seiscientas veintitrés claves requeridas dentro del Anexo 1" Especificaciones" de las bases, tal y como se exhibe en fojas 148 a 166 de su Propuesta Técnica.					
4. Dentro de la Propuesta Económica presentada por el Licitante consistente en 24 veinticuatro fojas, se acredita que de las 70 setenta claves ofertadas se le tiene Cotizando un Gran Total por la					
ral y como se exhibe dentro de la foja 16 de su Propuesta Económica.					
5. Mediante oficio D.G.S.M./57/2020 signado por de éste Instituto, de recha 24 venticuairo de enero de la presente anualidad, se tiene al Área Requirente de la Licitación que nos ocupa, realizando el análisis técnico a las propuestas de la licitación presentadas ante el Comité de Adquisiciones y dentro de sus fojas 234 a 242, se acredita la					
detallando para el caso en concreto, la verificación a la Opinion del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales presentada por el Licitante, mismo que se plasmó como documento necesario en el citado punto 10.2 inciso h) de las Bases, el cual tras la revisión a través del Código QR impreso en el mismo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) despliega en su página web					
las siguientes discrepancias:					
OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES OBLIGACIONES FISCALES VERIFICACIÓN A LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PRESENTADA POR					

VERIFICACIÓN A LA OPINIÓN DEL
OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES FISCALES
PRESENTADA POR EL LICITANTE

QUE EMITE EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TRAS LA
VALIDACIÓN DEL CÓDIGO QR

FOLIO:
R.F.C.: N
SENTIDO: POSITIVO
FECHA: 11 DE ENERO DE 2020

VERIFICACIÓN A LA OPINIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
FISCALES PRESENTADA POR
FI

Anexando además al Dictamen en la foja 896, impresión de la validación acorde al código QR, firmada por el Titular del Área Requirente de la Licitación de cuenta, es decir,





6.- Se pretendía desechar la propuesta del Licitante, así como descalificarlo por encontrarse en el supuesto de presentar documentos falsificados, contemplado como Falta Grave en el artículo 116 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por lo señalado en los incisos j), k) y l) del punto 13. DESCALIFICACIÓN DE LOS "LICITANTES" de las bases, que a la letra dicen:

"Artículo 116.

3. Se considerará como falta grave por parte del proveedor, y en su caso, del adquirente, la falsificación de documentos."

LCGECSEJM

"13. "DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES".

- j) Si presentan documentos falsos.
- **k)** Por incumplimiento en cualquiera de los requisitos de las presentes bases y sus anexos, ya que deberán apegarse estrictamente a las necesidades planteadas por la "CONVOCANTE", de acuerdo a las características y especificaciones de los bienes.
- D) La falta de cualquier documento que afecte la solvencia de la propuesta.

DE LAS BASES

Sin embargo, mediante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones celebrada el 05 cinco de febrero de los corrientes, el proceso licitatorio fue cancelado.

II.- RADICACIÓN DEL ACTA DE HECHOS

Una vez que esta Autoridad verificó el contenido y las pretensiones derivadas del Acta de Hechos signada por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, Eduardo Ruvalcaba Hernández, con fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionatorio a cargo del Licitante

bajo el número de expediente P.S. 04/2020, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se refiere el arábigo 156 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

III.- NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

En cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 156 fracción II del reglamento de la ley en la materia el día 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte, fue debidamente notificado el presunto responsable a través de su Representante Legal.

mediante cédula de notificación y oficio número 131/2020 del Inicio del Procedimiento Sancionatorio P.S. 04/2020 y citado a audiencia para la presentación de las pruebas correspondientes, haciendo entrega en esos momentos de copia del Acta de Hechos de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte y Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionatorio P.S. 04/2020. Haciéndole sabedor de los hechos que se le imputan y dejando a su disposición la totalidad del expediente P.S. 04/2020 para que se imponga de su contenido en el domicilio que ocupa este Órgano Interno de Control, quinto piso de las oficinas centrales de este Organismo, en virtud de que el mismo contiene información clasificada como reservada y confidencial en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los arábigos 3 fracciones IX y X y 30 de la Ley de





Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En seguimiento al procedimiento, fue debidamente notificado el Director de Adquisiciones y Titular de la Unidad Centralizada de Compras, citándolo a la audiencia y defensa del presunto responsable mediante oficio 130/2020 recibido el 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte.

IV. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS.

- 1.- Con motivo del brote de la pandemia COVID-19, el pasado 18 dieciocho de marzo del presente, el suscrito emití Acuerdo No. D.G.C.I. 01/2020, mediante el cual se determinó de manera prioritaria y urgente la implementación de acciones inmediatas para evitar un peligro sanitario a la población y a fin de salvaguardar el derecho a la salud de los trabajadores, así como de demás personal que ingresa a las oficinas de esta Contraloría Interna, por lo que se estableció la suspensión los términos y plazos de los asuntos tramitados ante el Órgano Interno de Control de este Instituto por el periodo comprendido del 18 dieciocho de marzo al 2020 al 17 diecisiete de abril de 2020 dos mil veinte. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.
- 2.- Con fecha 20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 04/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio P.S. 04/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.
- 3.- Con fecha 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 07/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio P.S. 04/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.
- **4.-** El pasado 02 dos de junio de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 10/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio P.S. 04/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 14 catorce de junio de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.
- **5.-** El pasado 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 13/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio P.S. 04/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue





notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

6.- Con fecha 01 primero de julio de 2020 dos mil veinte, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control emití acuerdo número D.G.C.I. 16/2020, respecto al Procedimiento Sancionatorio P.S. 04/2020 por el cual se declaró de manera prioritaria y urgente la ampliación de la suspensión de todos los términos y plazos en curso, hasta el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, a razón de cumplir con el objetivo de prevenir una propagación del virus COVID-19 en lugares concurridos y públicos. Dicho acuerdo fue notificado debidamente a las partes mediante estrados del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y dentro de la página electrónica del Organismo.

V. DIFERIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA

1.- Con fecha 3 tres de agosto, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jailsco, emití acuerdo número D.G.C.I. 19/2020, mediante el cual se reanudaban todos los términos y plazos que se encontraban suspendidos con motivo de las medidas establecidas para evitar la propagación del virus del COVID-19, en relación al Procedimiento Sancionatorio P.S. 04/2020, en el cual se estableció nueva fecha para el desahogo de la Audiencia, siendo esta el 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, ordenando se practique la notificación de dicho acuerdo en el domicilio procesal que tuvo lugar la notificación de diverso acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionatorio de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte.

Sin embargo, personal adscrito a la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con fechas 10 diez, 11 once y 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, elaboran Actas Circunstanciadas mediante las cuales, acreditan la imposibilidad de notificación y citación a audiencia y defensa relativa al Licitante por los motivos y razonamientos a que se refiere en cada una de ellas, mismas que se elaboraron de conformidad a lo estipulado en los artículos 109 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 156 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco; con relación a los artículos 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ambos de aplicación supletoria en la materia.

2.- Posteriormente y con fecha 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, dentro del procedimiento que nos ocupa, se emite Acuerdo mediante el cual, en atención a la imposibilidad de notificación y citación a audiencia relativo al Licitante se ordena dejar sin efectos el día y hora designados para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia, señalando como nueva fecha de audiencia el día 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, acuerdo en que se ordena notificar y citar al Licitante a dicha audiencia mediante Lista de Acuerdos que se fije en los Estrados de éste Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Mediante Actas Circunstanciadas de fechas 17 diecisiete y 24 veinticuatro, ambas de agosto de 2020 dos mil veinte, elaboradas por personal adscrito

del Órgano Interno de Control de este Organismo, se notificó y citó a mediante copia simple del acuerdo de techa 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte que se fijó en la Lista de Acuerdos ubicada en los Estrados de este Instituto, es decir, en calle Magisterio número 1155 mil ciento cincuenta y cinco, planta baja, colonia Observatorio, de Guadalajara, Jalisco, y estando a la vista de las partes para su debido conocimiento y notificación los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte y 24 veinticuatro, todos de agosto de





2020 dos mil veinte; se tuvo por notificado y citado al Licitante para su comparecencia al desahogo de la Audiencia de fecha 25 veinticinco de agosto del año en curso, lo anterior de conformidad con los artículos 156 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco; 1 y 3 de la ley del procedimiento administrativo del Estado de Jalisco; y 108, 125 y 126 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Con fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante Oficio 130/2020 se le notificó a Titular de la Unidad Centralizada de Compras, respecto de los acuerdos D.G.C.I. 19/2020 y el diverso de fecha 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, citándole a comparecer personalmente a la nueva fecha de Audiencia a la que señala el artículo 156 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. AUDIENCIA

El día 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, siendo las 12:15 doce horas con quince minutos y con fundamento en la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, dio inicio el desahogo de la Audiencia, otorgándole al Licitante su derecho de audiencia y defensa en la cual se asentaron los antecedentes ya enlistados en el cuerpo de la presente resolución, la suspensión de términos referida en párrafos anteriores y la debida notificación de audiencia relativos al presente Procedimiento Sancionatorio P.S. 04/2020, haciendo constar que las 12:20 doce veinte horas del día en comento se encontraba presente en su carácter de Denunciante y Titular de la Unidad Centralizada de Compras, quien se identificó con Credencial de Empleado número expedida por el Instituto de Pensiones del estado de Jalisco, y siendo las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del mismo día de audiencia se hizo constar que el Licitante no compareció a dicha Audiencia, por lo que únicamente se le otorgó el uso de la voz al Denunciante, el cual manifestó lo siguiente:

"No tengo nada que manifestar adicional a lo ya plasmado dentro de la citada Acta de Hechos"

Declarando por cerrada la audiencia a las 12:35 doce horas con treinta y cinco minutos, firmando a su margen y calce para constancia los que en ella intervinieron de entera conformidad.

VII.- ADMISIÓN DE PRUEBAS

Con fecha 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo señalado por el artículo 156 fracción IV del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, se emitió Acuerdo mediante el cual se da cuenta que el Licitante (concedido que fue su derecho de audiencia y defensa, no compareció a la misma, no ofertó ni exhibió prueba, ni medio de prueba alguno dentro del presente Procedimiento Sancionatorio P.S. 04/2020.

Al no existir diligencias para mejor proveer y dado que todas las pruebas fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza, este Órgano Interno de Control informó que la resolución deberá ser emitida dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la comparecencia del Licitante

Audiencia, lo anterior de conformidad al plazo establecido por el arábigo 156 fracción V





del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII.- NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA Y DESAHOGO DE PRUEBAS

Visto que fue el estado procesal de los autos y previo a dictar la Resolución correspondiente en términos de la fracción V del arábigo 156 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se ordenó notificar a respecto de la Audiencia y el Acuerdo, ambos de fechas 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte en los domicilios que se desprenden de la Propuesta Técnica presentada por el Licitante tal y como se describe en párrafos anteriores.

Por lo que mediante cédula de notificación y oficio de número 243/2020, el 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte, se notificó la Audiencia y el Acuerdo, ambos de fechas 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, a la Administrador General Único de por así acreditar tal carácter dentro de las fojas 109 a 138 de la Propuesta Técnica de dicho Licitante que obra en copia certificada, fojas en la que se precisa la Escritura Pública número hueve mil trescientos treinta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado .

Finalmente, y una vez agotadas las etapas procedimentales establecidas, este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a efecto de no violentar los derechos y garantías fundamentales de las partes quienes instruyen el presente Procedimiento Sancionatorio, se procede a resolverlo, atento a los principios de economía, celeridad, exhaustividad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, buena fe y presunción de inocencia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA

El suscrito I como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco designado el 05 cinco de febrero de 2019, según acuerdo emitido por la Lic. Contralora del Estado, en relación al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, está facultada para conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de sanción a proveedores, Licitantes o contratistas, de conformidad al artículo 5 fracciones V, IX y XI de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; y arábigo 27 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; todos ellos de concordancia a las facultades conferidas en apego a lo señalado por el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, las cuales estas últimas señalan lo siguiente:

Artículo 116.

1. Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados por los Órganos de Control de los entes gubernamentales respectivos. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.





LCGECSEJM

Artículo 155. La Contraloría será competente para sustanciar y resolver los procedimientos que se instauren en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley.

RLCGECSEJ

Una vez que el suscrito acredita ser competente para resolver, sancionar y calificar la falta de los particulares presuntos responsables, tengo a bien afirmar la existencia de una discrepancia dentro del mismo cuerpo normativo, en este caso el Reglamento de la Ley en la materia en lo que ve a su artículo 156 fracción V el cual a la letra señala:

"Artículo 156. Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán en lo general, a lo siguiente:

V. Se dictará resolución sancionando o exonerando al presunto infractor. Salvo que por el desahogo de las pruebas se requiera de un plazo mayor, la resolución deberá ser emitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la comparecencia del proveedor, por conducto del titular del Ente Público donde se encuentre la Unidad Centralizada de Compras, pudiendo éste delegar dicha facultad en cualquiera de sus subordinados."

Sin embargo, en estricto apego al principio fundante de supremacía del sistema normativo que rige el orden legal, es importante señalar que las disposiciones reglamentarias antes de oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otro nivel superior, que en este caso es la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su arábigo 116. Es decir, las disposiciones reglamentarias o administrativas, aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta por el Legislativo descrita en el texto de la Ley.

II.- INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Como se desprende de la irregularidad detectada en la

mismo que fue consignado dentro del oficio D.G.S.M./57/2020 signado por de éste Instituto, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, el cual de conformidad al artículo 66 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, contiene la evaluación realizada por el Área Requirente de las proposiciones presentadas en la 1º Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, celebrada el 13 trece de enero de 2020. Misma irregularidad fue replicada dentro del Acta de Hechos de fecha 25 veinticinco de febrero de la presente anualidad, emitida por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, la cual consiste en la posible falsificación y presentación del documento denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, por parte del Licitante "

III.- TIPICIDAD

De la irregularidad realizada por la razón social encausada, la cual dentro de la

actuó presuntamente con mala fe al presentar de manera falsa y alterada la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, tal y como se muestra a continuación:





Propuesta Técnica y de conformidad al punto 10.3 inciso h) de las Bases "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA", la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con la siguiente información:

PRESENTADA POR EL LICITANTE

PROPUESTA TÉCNICA

FOLIO:
R.F.C.: |
SENTIDO: POSITIVO
FECHA: 11 DE ENERO DE 2020

Del cual, tomando en consideración los antecedentes descritos en fojas 234 a 242 y 896 del Análisis Técnico realizado por el Área Requirente, el Titular de la Unidad Centralizada de Compras dentro de sus fojas 2 y 3 del Acta de Hechos de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, y en función a sus atribuciones conferidas en el arábigo 66 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, hace constar las discrepancias consistentes en la información que despliega la página web oficial del Servicio de Administración

tras la verificación del Código QR contenido en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales presentado por el Licitante, siendo las siguientes:

VERIFICACIÓN A LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PRESENTADA POR QUE EMITE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TRAS LA VALIDACIÓN DEL CÓDIGO QR

FOLIO:

R.F.C.: //
SENTIDO: POSITIVO
FECHA: 15 DE ABRIL DE 2019

Por lo que dicha irregularidad debidamente acreditada y cometida por la empresa configura la comisión de una Falta Grave, lo que encuentra su cauce normativo en el artículo 116 numerales 1 y 3 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 116.

- 1. Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados por los Órganos de Control de los entes gubernamentales respectivos. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.
- **3.** Se considerará como falta grave por parte del proveedor, y en su caso, del adquirente, la falsificación de documentos.

De dicho ordenamiento legal, identificamos al particular (Licitante) como el ente subordinado ante la convocante, quien es el que tiene la representación del interés





público, por lo que debe manejarse con un estricto apego a la normatividad aplicable, argumentando que la subordinación es de donde nace la atribución de la Administración Pública para sancionar a los particulares, cuando en los procedimientos de contratación falten los principios de honradez que se sustentan en la premisa de que los licitantes o proveedores deben actuar con rectitud, integridad al obrar y propiedad, en cada una de las etapas del procedimiento administrativo.

Resulta importante recalcar que del punto 13 DESCALIFICACIÓN DE LOS "LICITANTES", incisos j), k) y l) de las Bases de la se advierten las consecuencias del supuesto de presentar documentación falsa e incumplir con los requisitos de dichas Bases y sus anexos, en estricto apego a lo que señala el artículo 66 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, observando la presunta mala fe del Licitante al participar en dicha licitación presentando la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de manera falsa.

IV.- VALORACIÓN DE PRUEBAS PRESENTADAS DENTRO DEL ACTA DE HECHOS Y DESAHOGADAS DENTRO DE LA AUDIENCIA.

Documental Pública.- Consistente en el Original del Acta de Hechos de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, emitida por la Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el que se anexa la Verificación que arroja el Servicio de Administración Tributaria (SAT) acorde al Código QR que contiene a la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales presentada por el Licitante, en 4 cuatro fojas.

Instrumento Público al que le corresponde el valor probatorio pleno, toda vez que al analizarlo bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia, se advierte que es un documento expedido por el servidor público Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus funciones acorde a lo establecido por el arábigo 156 fracción I del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, del que se acreditan los antecedentes, así como el señalamiento lógico y cronológico de las acciones las cuales fueron consideradas por dicho servidor público como irregularidades en la Licitación

, irregularidades descritas como como la presentación del documento requerido en el punto 10.2 inciso h) de las Bases, denominado como Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, el cual tras la validación a través del Código QR, realizada tanto por el Área Requirente, así como por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, se percatan de las discrepancias que despliega el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su página web oficial, presumiendo así una falsificación de dicho documento. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

Documental Pública.- Que consiste en copia certificada de las Bases de la Licitación





aprobadas y signadas por los miembros del Comité de Adquisiciones del Organismo, en 92 noventa y dos fojas.

Instrumento Público al que le corresponde valor probatorio pleno, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, emitido por un Órgano Colegiado en ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido por la propia Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del que se detalla que este Organismo invitó a las personas físicas y jurídicas interesadas en participar, y refiere dentro de su punto 10.2 los "DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA", documental que obra en 92 noventa y dos fojas. Prueba valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de fecha 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, correspondiente a la 1ª Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en 20 veinte fojas.

Instrumento Público que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, pues al apreciarlo conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser un acto público, del cual signan los diversos asistentes, es decir, servidores públicos y particulares en ejercicio de sus funciones y atribuciones de la ley, mediante el cual se celebró el acto de Apertura y Presentación de Propuesta Técnicas y Económicas de la

en donde se detalla que el Licitante
a través de su representante
en dicho acto, por así demostrarlo la foja 3, donde se tuvieron por recibidas tanto sus
propuestas técnicas como económicas, requeridas en el punto 10.2 "DOCUMENTOS QUE
DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA" y 10.3 "DOCUMENTOS QUE
DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA", ambos de las Bases.
Documentos valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la
Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329
fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación
supletoria a la materia.

Documental Pública.- Copia certificada de la Propuesta Técnica elaborada por en 782 setecientas ochenta y dos tojas.

Documental que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser parte del expediente de

de la cual como se aprecia en todas y cada una de las fojas de la presente documental que se encuentra firmada por el

Representante Legal del Licitante

carácter debidamente reconocido por así acreditarlo con la Escritura Pública con número otorgada ante la fe del Licenciado

e Guadalajara, Jalisco, emitida con fecha





29 veintinueve de agosto de 2002 dos mil dos, la cual se ubica dentro de las fojas 109 a 138, dicha firma concuerda fielmente a la que se plasma en la Credencial para Votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número de folio ubicada dentro la foja 139, y para el caso que nos ocupa se acredita dentro de su índice en la foja 2, así como en fojas 146 y 147, que acompaña el documento solicitado en el inciso h), del punto 10.2 de las Bases, denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, el cual plasma la siguiente información y se acompaña de un Código QR para su validación:

OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PRESENTADA POR EL LICITANTE
DENTRO DE SU
PROPUESTA TÉCNICA
FOLIO:
R.F.C.: 1
SENTIDO: POSITIVO
FECHA: 11 DE ENERO DE 2020

Documento valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

Documental pública	Consistente	en	la	copia	certificada	de	la	Propuesta
<u>Econó</u> mica elaborada p	or el Licitante							
en 24 veinticuatro	fojas.							

Documental que se le otorga valor probatorio pleno respecto de su existencia y contenido, toda vez que al analizarla bajo los principios de la sana crítica, la lógica y la experiencia se advierte que es un documento público, por ser parte del expediente de

de la cual se desprende en su contenido que el Licitante ofertó 70 setenta de las 623 seiscientas veintitrés claves requeridas dentro del Anexo 1 "ESPECIFICACIONES", de las Bases, por un Gran Total Cotizado por la cantidad

Instrumento valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Documental Pública.- Que consiste en copia certificada del Oficio D.G.S.M./57/2020, suscrito por el en el que se anexa la Veriticación que arroja el Servicio de Administración Tributaria (SAT) acorde al Código QR que contiene a la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales presentada por el Licitante, en 896 ochocientas noventa y seis fojas.

Instrumento Público que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que de su análisis y atendiendo a los principios de la sana crítica, y valor material se observa que es un documentos emitido por el servidor público

de este Instituto, en ejercicio de las funciones oforgadas como "Area Requirente" de conformidad a lo establecido por el arábigo 66 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del





Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que dicho Oficio contiene el Análisis Técnico realizado a los aspectos cualitativos de las propuestas de los licitantes, en donde de las fojas 234 a 242 y 896, se advierte la evaluación que corresponde al Licitante

de donde se lee que el Área Requirente advirtió de irregularidad de dicho Licitante y lo hizo de su conocimiento a la Unidad Centralizada de Compras.

Documento valorado de conformidad a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, celebrada del 5 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte.

Instrumento público que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que de su análisis y atendiendo a los principios de la sana crítica, valor y verdad material se observa que es un documento emitido por un órgano colegiado actuando en función a sus atribuciones y del cual se advierte que la

fue cancelada. Valorado en apego a lo establecido por los artículos 2, 3 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo señalado por los arábigos 329 fracción X y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

V.- VALORACIÓN DE PRUEBAS PRESENTADAS POR EL LICITANTE PRESUNTO RESPONSABLE.

Siendo las 14:00 catorce horas del día 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, y vistas vista la inasistencia por parte del Licitante

al desahogo de la Audiencia celebrada el mismo día 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, da cuenta mediante Acuerdo que el Licitante no ofreció ni exhibió prueba ni medio de prueba alguno, tendiendo así por agotada la fracción IV del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VI.- DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL ENCAUSADO

Tal y como se advierte en los numerales II y III de los Resultandos de la presente Resolución, se tiene a éste Órgano Interno de Control emitiendo Acuerdo de Inicio de Procedimiento con fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, donde en un primer término, se designaron las 12:00 doce horas del 21 veintiuno de abril de 2020 dos mil veinte para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia en donde se le concede además la defensa al Licitante para que oferte las pruebas pertinentes con las que desvirtúe los hechos que se le imputan mediante el Acta de Hechos elaborada por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras de éste Instituto. Dicho acuerdo quedó debidamente mediante cédula de notificación y Oficio notificado al (131/2020 con fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, teniéndolo a partir de ese momento debidamente emplazado, dándole cabal conocimiento de las pruebas existentes en su contra y otorgándole un término razonable para la aportación de pruebas y/o alegatos. Continuamente y como se redacta dentro del Resultando IV de la presente Resolución y con motivo de la pandemia COVID-19 se emitieron la totalidad de acuerdos referidos en dicho resolutivo, en los cuales se determinó dejar sin efectos términos y plazos, así como el diferimiento de la audiencia descrita para el Procedimiento Sancionatorio P.S. 04/2020.





Continuamente y como se advierte de los resultandos V y VI de la presente resolución, con fecha 3 tres de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante acuerdo identificado como D.G.C.I. 19/2020, en un segundo término se señalaron las 12:00 doce horas del 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, para efectos de que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia a que se refiere el presente apartado, sin embargo, a través de Actas Circunstanciadas elaboradas por personal adscrito del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se plasman los hechos que imposibilitaron la notificación y citación de dicha audiencia al Licitante "

Lo anterior derivó a la emisión del acuerdo de fecha 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante el cual para dejar a salvo los derechos de audiencia y defensa concedidos al Licitante desde el Inicio del Procedimiento sancionarorio y en razon a la imposibilidad asentada relativa a su notificación y citación, se dejó sin efectos el día y hora designados, y por tercera ocasión se señalaron las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia, garantizándole el debido proceso al Licitante in acredita personal adscrito a la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de éste Organismo mediante las Actas Circunstanciadas de fechas 17 diecisiete y 24 veinticuatro, ambos de agosto de 2020 dos mil veinte, por lo que se le tuvo por no ofertada o exhibida prueba ni medio de prueba alguno, a pesar de haber sido debidamente notificado como ya fue precisado en párrafos anteriores.

Analizado lo anterior, se concluye que al carecer de prueba alguna por parte del Licitante este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, determina valorar únicamente las constancias que obran dentro del Procedimiento Sancionatorio conducentes para acreditar que el Licitante tuvo conocimiento del Acta de Hechos, la cual le fue debidamente notificada y que contiene dentro de sus antecedentes, la conducta que se le imputa, correspondiendo está a la falsificación del documento denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; así como haber sido emplazada en tiempo y forma, concediéndole además el término razonable para recabar y aportar de pruebas y alegatos en Audiencia, tal y como refiere el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y por último se expuso que la totalidad de documentales que anteceden el hecho que se le imputa se encuentran en su alcance y disposición para su debido conocimiento. Sirva de aplicación la siguiente Tesis Aislada.

Época: Séptima Época

Registro: 255187

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 63, Sexta Parte Materia(s): Administrativa

Tesis: Página: 21

AUDIENCIA, GARANTIA, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Cuando un precepto administrativo, para respetar la garantía de previa audiencia establecida en el artículo 14 constitucional, establece que se oirá





al afectado en defensa, sin dar lineamientos precisos al respecto, debe estimarse que las autoridades están obligadas a dar a conocer a dicho afectado, en forma completa, todos los elementos de cargo que pueda haber en su contra; deben asimismo darle un término razonable para que aporte las probanzas que estime convenientes para probar sus defensas y desvirtuar las pruebas de cargo, y deben darle oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga, después de haberle permitido tomar conocimiento cabal de las pruebas existentes en su contra. Por lo demás, en estos casos, es precisamente la autoridad la que, ante la falta de precisión de la ley, tiene el cargo de probar que ha satisfecho los requerimientos anteriores, demostrando que se ha emplazado al afectado, que se le han dado a conocer los elementos necesarios y que se le ha dado un término razonable para aportar pruebas y alegar. De lo contrario, se pondría sobre el afectado una carga injusta y muy difícil de afrontar, si no imposible a veces, pues siendo las autoridades quienes conducen el procedimiento en que ha de darse al afectado la garantía de audiencia, son ellas las que pueden tener en su mano los elementos de prueba respecto de los actos procesales realizados, mientras que el afectado estaría obligado a probar hechos negativos, o hechos positivos que aparecen precisamente en la investigación en que alega no habérsele dado plena oportunidad de defensa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

De conformidad al arábigo 116 numeral 2 de la Ley en la materia, para la imposición de las sanciones se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

I.- La gravedad de la falta: Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento

sancionatorio bajo número P.S. 04/2020, el Licitante
es responsable de la presentación del documento falsificado denominado como Opinión del cumplimiento de Obligaciones Fiscales en la Licitación
denominado como opinion del complimiento de obligaciones riscales en la Licitación
regularidad considerada bajo la ley como una falta
grave, acorde a lo establecido en el artículo 116 numeral 3 de la Ley de compras
Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
II La reincidencia del Licitante en faltar a los procedimientos previstos en la Ley:
Mediante oficio ADQ-191/2020, el cual obra en el expediente del Procedimiento
Sancionatorio P.S. 04/2020, el Director de Adquisiciones, l
informa a este Órgano Interno de Control, que el Licitante
se encuentra debidamente registrada y no cuenta con sanción y/o incumplimiento determinado por autoridad competente en el Padrón de
Proveedores del Gobierno del Estado de Jalisco, anexando al efecto copia simple del
oficio SECADMON/DGA/DPP/0011/2020, signado por el Licenciado
Director del Padrón de Proveedores de la Secretaría de
Administración, por lo que no existe reincidencia de irregularidades del Licitante
encausado
III Condiciones económicas de los infractores: Este Órgano Interno de Control, informa
como dato relevante a la consideración que nos ocupa, que de la Propuesta Técnica
presentada por

"ACREDITACIÓN" fojas 17 diecisiete y 18 dieciocho, se advierte que el hoy responsable,

es una empresa clasificada como





dentro de la

IV.- El daño causado.- No se materializó el daño al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, toda vez que aunque el Gran Total Ofertado por el hoy responsable ascendió a

narrado dentro del Acta de Hechos de fecha 25 veinticinco de febrero de los corrientes, por encuadrarse dentro del supuesto de los artículos 69 numeral 2, 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los estipulado en el punto 13. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES, incisos j), k) y l) de las Bases. Así mismo, como se advierte en el cuerpo de la presente resolución y de la prueba documental consistente en copia certificada del Acta de la 2ª Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, celebrada el pasado 05 cinco de febrero del presente, la

no fue

concretada, toda vez que la misma fue cancelada por los miembros del Comité de Adquisiciones.

Por lo que una vez analizados la totalidad de pruebas antes referidas y tomadas en cuenta las consideraciones anteriores, este Órgano Interno de Control concluye que la conducta del Licitante es considerada como Falta Grave, por así encuadrar en la hipótesis normativa señalada en los artículos 116 numerales 1 y 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniendo al Licitante como responsable de actuar bajo una conducta consistente en la presentación de documentos falsificados, tal y como lo es la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, el cual fue requerido dentro del punto 10.2 inciso h) de las Bases, lo anterior

Por lo que de conformidad a los artículos 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 156 fracción V de su Reglamento, y tomando en cuenta las consideraciones hechas por el suscrito en cuanto a la responsabilidad mencionada en el cuerpo de la presente Resolución, así como la falta de presentación de pruebas por parte del Licitante, este Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco se encuentra sin los medios idóneos y necesarios para desvirtuar la intencionalidad del Licitante en el multicitado proceso de licitación, como lo es presentar un documento falso. Conducta que se analiza para determinar el tiempo de la inhabilitación, determinando la Sanción de Inhabilitación por 3 tres años, la cual surtirá efectos una vez que la presente resolución haya causado estado en términos de lo señalado por los artículos 148 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sanción impuesta haciendo énfasis que en caso de reincidencia en infringir disposiciones de la Ley, a juicio de la autoridad competente se estará a lo dispuesto en los artículos 157 y 159 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron la responsabilidad presentadas por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, expuestas en documentales públicas, por lo tanto se debe imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que se acreditó la actuación irregular del Licitante en







